



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa a estudio el presente asunto puesto que el termino perentorio otorgado a la parte demandada para que realice el pago de la prueba grafológica solicitada ha vencido, además en memorial del 12 de diciembre de 2020, la parte demandante dio cumplimiento con el requerimiento ordenado por el despacho, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 14 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.026

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: LUIS ALBERTO LOPEZ CANDELO.
Demandado: JAIR ALEJANDRO JURADO MONTAÑO.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00117-00**

A S U N T O S :

1. Como primer asunto se tendrá que decir que este proceso cuenta con una prorrogación única de 6 meses ordenada en auto No. **1104 del 02 de septiembre de 2020** y notificado en estado electrónico No.087 del 03 de septiembre de 2020, termino durante el cual se deberá agotar el tramite procesal que se encuentra pendiente.

Es por esta razón que en auto No. **1735 del 03 de diciembre de 2020**, el despacho otorgo un termino PERENTORIO de cinco (5) días, para que la parte **DEMANDADA**, realice el pago de la pericia grafológica que solicito se practique, realizando la aclaración de que si no efectuaba lo ordenado se daría por desistida la prueba y se continuaría el tramite restante.



como hasta el momento no se ha adjuntado constancia alguna de que se acato lo ordenado y puesto que ha pasado un tiempo mas que el otorgado, el despacho tendrá por desistida esta prueba, ya que como consta en la parte emotiva del auto No.1735 del 03 de diciembre de 2020, se hace un recuento de que en repetidas ocasiones se instó a la parte al cumplimiento sin obtener respuesta.

2. Como segunda medida por haberse superado el óbice anterior y por no encontrarse alguna nulidad o impedimento que invalide lo actuado el despacho procederá a fijar audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por cuanto quedaban actuaciones pendientes como se dispone en auto No.276 del 11 de febrero de 2020.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

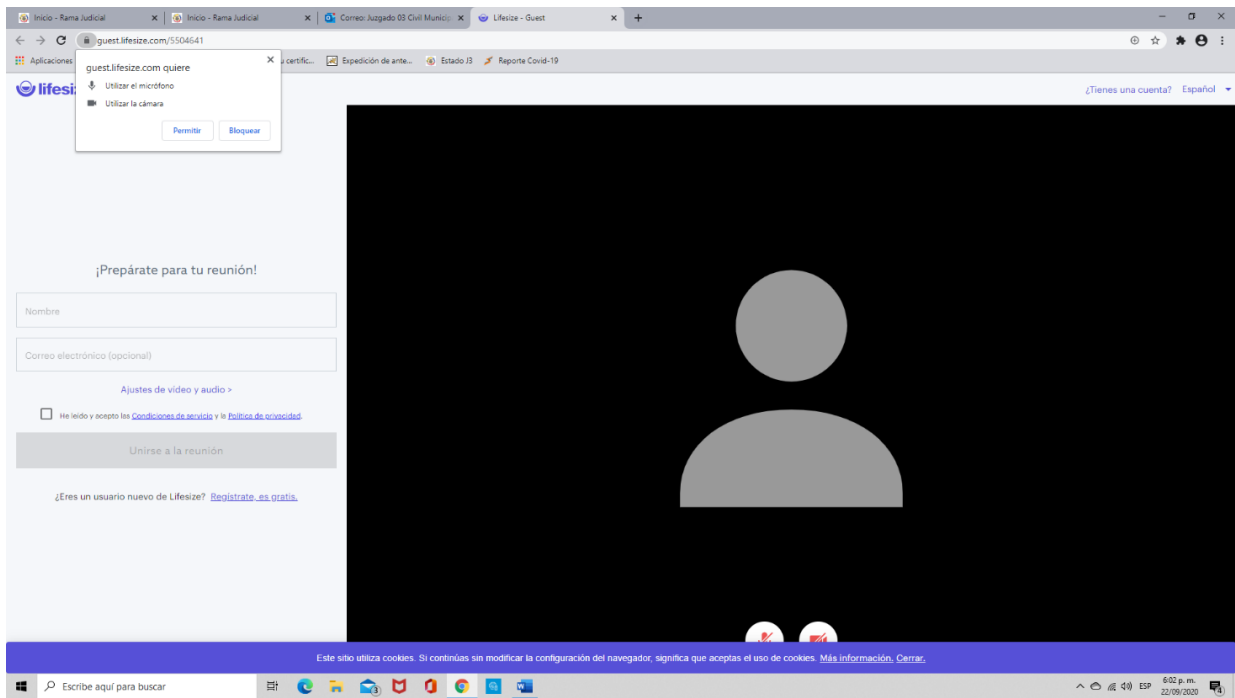
En consecuencia, se INFORMA a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se cite a la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas que intervengan deben tener cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo designado por el despacho.

y seguir los siguientes pasos;

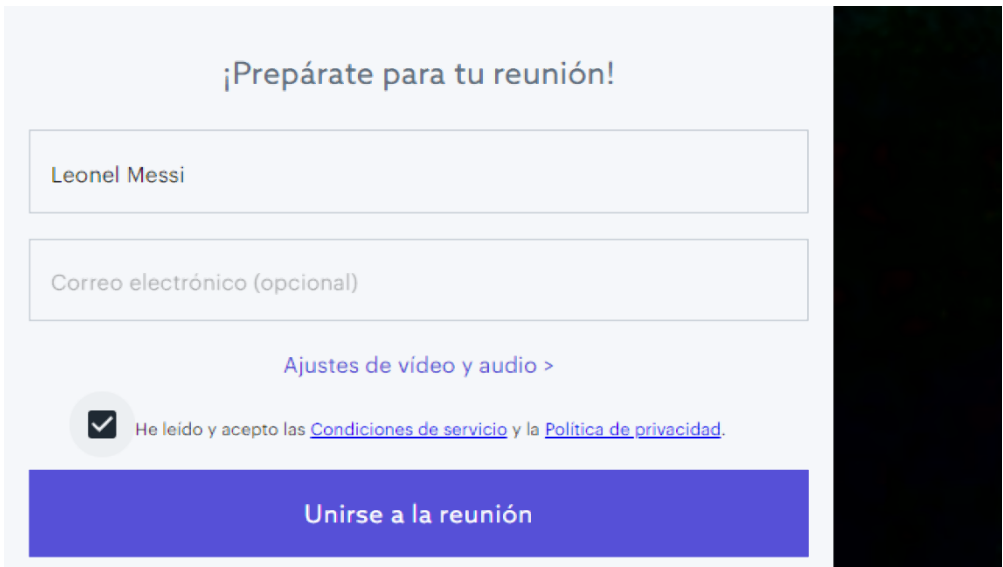
- 1.** Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.



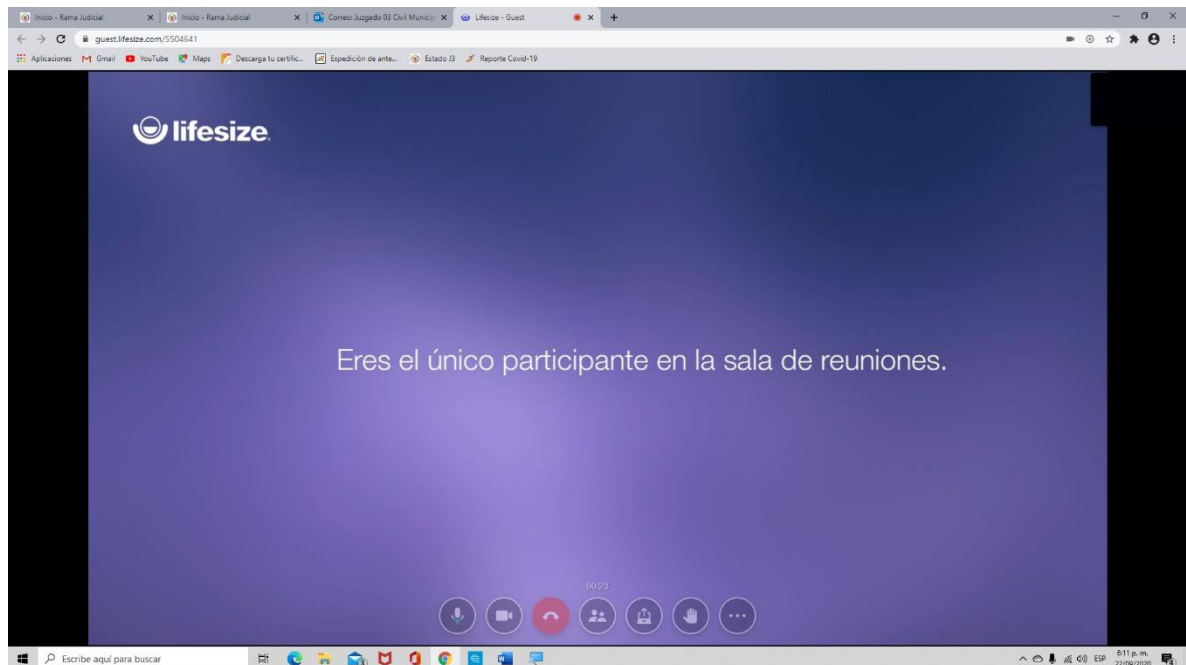
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



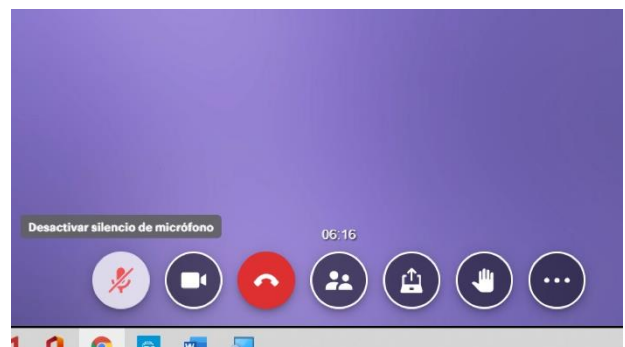
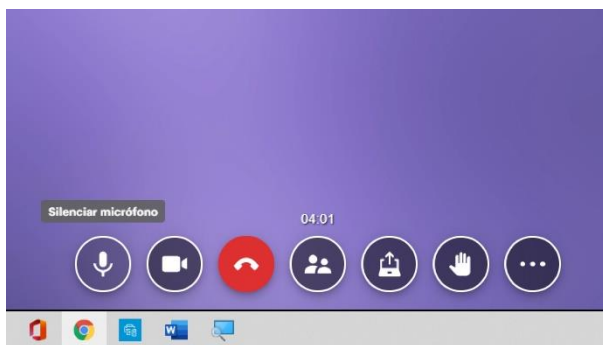
3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción unirse a la reunión, como se muestra a continuación;



4. Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresaran a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



5. Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los bonotes que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por desistidas las pruebas de la parte demandada consistentes en “*COTEJO DE FIRMAS*” y “*PRUEBA GRAFOLOGICA*”, por lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados a la audiencia DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO la cual se llevará a cabo **el día 02 de marzo del 2021 a las 9.30 a.m.**, mediante el aplicativo Lifesize.



TERCERO: PONER de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales;

- a) Practica de interrogatorio de parte del demandante **LUIS ALBERTO LOPEZ CANDELO**.
- b) Practica de interrogatorio de parte del demandante **DIANA MARCELA TRUJILLO LOPEZ**.
- c) Alegatos de conclusión.
- d) Sentencia.

IGUALMENTE, SE LES ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DICHA AUDIENCIA TRAE CONSECUENCIAS DE TIPO ECONÓMICO Y PROCESAL SEÑALADAS EN EL NUMERAL 4° DEL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: TENER para la practica de pruebas lo dispuesto en auto No.276 del 11 de febrero de 2020, con la SALVEDAD expuesta en el numeral primero de este proveído, dando por desistidas las pruebas de la parte demandada consistentes en “COTEJO DE FIRMAS” y “PRUEBA GRAFOLOGICA.

QUINTO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo designado por el despacho.

SEXTO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

SÉPTIMO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:
➤ El Correo Electrónico del Juzgado:
j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,



➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>004</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>15 de enero de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60594ef7a09ea0d278f310a1c2e7d5b204dfdf2e1d1f1087c0878ca005875cdc**
Documento generado en 14/01/2021 02:23:14 p.m.

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d100b617926db9eee554ff2a7c73fcff9b67007fdace9d3b292c313551633d5**

Documento generado en 15/01/2021 06:05:58 AM